SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL

DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

S.G.P.A./D.G.I.R.A./D.G./ 9506

"2011, Año del Turismo en México"

"Por un uso responsable de papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica"

México, D.F., 14 DIC 2011

DIRECCION GENERAL DE INOCUIDAD AGROALIMENTARIA, ACUICOLA Y PESQUERA
DIRECCION DE BIOSEGURIDAD PARA ORGANISMOS GENETICAMENTE MODIFICADOS
14 DIC 2011
RECIBIDO
FIRMA:
U. DE DOCUMENTACION EN TRAMITE GUILLERMO PEREZ VALENZUELA, No. 127 COL. DEL CARME. DELEGACION COYOACAN, C.P. 04100

DR. FRANCISCO JAVIER TRUJILLO ARRIAGA
DIRECTOR GENERAL DE SANIDAD VEGETAL
DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD
Y CALIDAD AGROALIMENTARIA DE LA
SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA,
DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN.
GUILLERMO PÉREZ VALENZUELA N$^{O.}$ 127
COL. DEL CARMEN, COYOACÁN C.P. 04101
TEL.: 59051327 EXT. 51327
E-MAIL: trujillo@senasica.gob.mx

M. V. Z. OCTAVIO JAVIER CARRANZA DE MENDOZA
DIRECTOR GENERAL DE INOCUIDAD AGROALIMENTARIA
ACUÍCOLA Y PESQUERA DEL SENASICA DE LA
SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA,
DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN.
GUILLERMO PÉREZ VALENZUELA N$^{O.}$ 127
COL. DEL CARMEN, COYOACÁN C.P. 04101
TEL.: 59051000 EXT. 51500
E-MAIL: octavio.carranza@senasica.gob.mx

Me refiero a su oficio **B00.04.03.02.-8571**, de fecha 21 de septiembre de 2011, en el que solicitan el dictamen que corresponde a esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**SEMARNAT**), del evento **MON-89034-3 x MON-88017-3**, solicitud 098_2011, para la Liberación al ambiente en Programa Piloto de maíz genéticamente modifciado, recibido con fecha 23 de septiembre de 2011; al respecto me permito realizar las siguientes manifestaciones:

La **promovente** señalo en la solicitud **098_2011**, que pretende liberar al ambiente en programa piloto maíz genéticamente modificado (evento **MON-89034-3 x MON-88017-3**), en el estado de Sinaloa, en los municipios de Ahome, Angostura, Culiacán, El Fuerte, Elota, Guasave, Salvador Alvarado y Badiraguato, con una

cantidad de semilla de 2360 kg en una superficie de 57.6 ha (cincuenta y siete punto seis hectáreas), con pretendida liberación en los ciclos agrícolas OI-2011-2012, PV-2012 y OI-2012-2013.

Con fecha 30 de de septiembre del 2011, mediante oficio número S.G.P.A./D.G.I.R.A./D.G./7401, de fecha 28 del mismo mes y año, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 27, fracción XX del Reglamento Interior de la **SEMARNART**, la **DGIRA** solicitó al Instituto Nacional de Ecología (**INE**) su opinión técnica para la **solicitud**.

Con fecha 30 de septiembre del 2011, mediante oficio número S.G.P.A./D.G.I.R.A./D.G./7402, de fecha 28 del mismo mes y año, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 27, fracción XX del Reglamento Interior de la **SEMARNART**, la **DGIRA** solicitó a la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (**CONABIO**) su opinión técnica para la **solicitud**.

Con fecha 30 de septiembre del 2011, mediante oficio número S.G.P.A./D.G.I.R.A./D.G./7429, de fecha 28 del mismo mes y año, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 27, fracción XX del Reglamento Interior de la **SEMARNART**, la **DGIRA** solicitó a la Comisión Nacional de Áreas Naturales (**CONANP**) su opinión técnica para la **solicitud**.

Con fecha 30 de septiembre del 2011, se hizo del conocimiento la solicitud a la Subsecretaría de Fomento y Normatividad Ambiental de la **SEMARNAT**, mediante el oficio número S.G.P.A./D.G.I.R.A./D.G./7469, de fecha 28 del mismo mes y año.

Con fecha 06 de octubre de 2011 se recibió en esta **DGIRA** el oficio B00.04.03.02.01.0556/11 de la misma fecha, por el que **SAGARPA** remitió información en alcance en relación a cambios en el protocolo (Anexo I) de la solicitud.

Con fecha 19 de octubre de 2011, esta **DGIRA** remitió la información en alcance a la **CONABIO**, **INE** y **CONANP** mediante oficios S.G.P.A./D.G.I.R.A./D.G./7889, S.G.P.A./D.G.I.R.A./D.G./7897 y S.G.P.A./D.G.I.R.A./D.G./7903, respectivamente, todos de fecha 13 de mismo mes y año.

Con fecha 19 de octubre de 2011, mediante oficio número DRNOyAGC.-324/11, de fecha 17 del mismo mes y año, esta Unidad Administrativa recibió la opinión técnica solicitada a la **CONANP**.

Con fecha 04 de noviembre de 2011, mediante oficio número CN/212/11, de fecha 03 del mismo mes y año, esta Unidad Administrativa recibió la opinión técnica solicitada a la **CONABIO**.

Con fecha 05 de diciembre de 2011, mediante oficio número DGIOECE.-584, de fecha 02 del mismo mes y año, esta Unidad Administrativa recibió la opinión técnica solicitada al **INE**.

El polígono propuesto por la promovente para la liberación al ambiente de Maíz Genéticamente Modificado (evento **MON-89034-3 x MON-88017-3**), está delimitado por las siguientes coordenadas:

"***Tabla 3:-*** *Municipios en donde se pretende liberar al medio ambiente en etapa Piloto, maíz GM (.....)*

SITIO DE LIBERACION	DISTRITO DE RIEGO	MUNICIPIO	VERTICE	LONGITUD	LATITUD	NORTE (12)	ESTE (12)
SIN_1	063-GUASAVE	GUASAVE	1	-108.52798	25.67468	2841977.504	748119.8248
			2	-108.52829	25.66374	2840764.732	748111.3639
			3	-108.5161	25.6693	2841403.744	749323.9074
			4	-108.52007	25.66317	2840717.031	748937.9996
SIN_2	075-RIO FUERTE	GUASAVE	1	-108.69168	25.61221	2834758.9	731803.9978
			2	-108.68668	25.61996	2835626.321	732291.2783
			3	-108.68312	25.60763	2834266.471	732672.7715
			4	-108.67816	25.6154	2835136.072	733155.9631
SIN_3	010-CULIACÁN -HUMAYA	ANGOSTURA	1	-108.0776	25.34981	2806896.123	794139.4554
			2	-108.07434	25.35748	2807753.338	794449.1536
			3	-108.07101	25.3512	2807064.693	794799.7321
			4	-108.0789	25.35365	2807318.833	793999.24
SIN_4	075-RIO FUERTE	EL FUERTE	1	-108.81513	26.05658	2883780.994	718584.6058
			2	-108.81423	26.05106	2883170.919	718684.9255
			3	-108.82307	26.05226	2883289.073	717798.0056
			4	-108.82178	26.05043	2883088.476	717930.4932
SIN_5	010-CULIACÁN -HUMAYA	SALCADOR ALVARADO	1	-108.09566	25.429454	2815683.043	792126.713
			2	-108.095671	25.42327	2814997.674	792142.5347
			3	-108.086704	25.424405	2815143.148	793042.2584
			4	-108.09	25.432769	2816062.851	792690.3068
SIN_6	075-RIO FUERTE	AHOME	1	-109.046361	25.654296	2838848.068	696108.252
			2	-108.995199	25.661619	2839736.175	701232.9517
			3	-108.996405	25.681269	2841911.192	701078.8769
			4	-109.039481	25.677376	2841415.075	696761.1353
SIN_7	010-CULIACÁN	CULIACÁN	1	-107.48928	24.77472	2742295.39	248299.6664
			2	-107.488	24.76028	2740693.176	248400.0222

	-HUMAYA		3	-107.49112	24.76216	2740907.215	248088.1765
			4	-107.49261	24.77438	2742263.861	247962.1318
SIN_8	010-CULIACÁN-HUMAYA	CULIACÁN	1	-107.66387	24.89051	2755458.449	230888.8833
			2	-107.65765	24.88827	2755197.951	231512.6885
			3	-107.66436	24.88152	2754463.324	230817.8302
			4	-107.67005	24.88407	2754757.11	230250.2653
SIN_9	108-ELOTA-PIAXTLA	ELOTA	1	-106.91092	23.86344	2640420.68	305409.2924
			2	-106.8978	23.86676	2640770.405	306750.5753
			3	-106.89743	23.8473	2638614.646	306759.3826
			4	-106.88947	23.85072	2638982.582	307575.3076
SIN_10	010-CULIACÁN-HUMAYA	CULIACÁN	1	-107.54801	24.82047	2747473.864	242453.3385
			2	-107.54594	24.81362	2746710.995	242648.4946
			3	-107.53614	24.81705	2747072.57	243646.5965
			4	-107.54192	24.82115	2747537.716	243070.5687
SIN_11	010-CULIACÁN-HUMAYA	NAVOLATO	1	-107.85172	24.90816	2757799.3	211942.9507
			2	-107.87114	24.88593	2755377.146	209928.2265
			3	-107.89328	24.90298	2757314.023	207730.385
			4	-107.87594	24.91736	2758870.398	209516.6932
SIN_12	010-CULIACÁN-HUMAYA	ANGOSTURA	1	-107.95087	25.12757	2782329.061	202452.0684
			2	-107.93255	25.12715	2782242.182	204299.3761
			3	-107.93803	25.11361	2780753.661	203713.8001
			4	-107.94786	25.11472	2780898.318	202724.6179
SIN_13	010-CULIACÁN-HUMAYA	BADIRAGUATO	1	-107.68606	25.02747	2770678.663	228946.5675
			2	-107.68122	25.02197	2770059.532	229423.1353
			3	-107.68645	25.01525	2769325.375	228880.3206
			4	-107.69283	25.02028	2769895.536	228247.2234
SIN_14	075-RIO FUERTE	GUASAVE	1	-108.7673	25.70986	2845447.488	724025.0301
			2	-108.77485	25.69832	2844156.158	723288.7842
			3	-108.75735	25.68898	2843151.072	725063.0009
			4	-108.7498	25.70066	2844458.019	725798.8851
SIN_15	010-CULIACÁN-HUMAYA	CULIACÁN	1	-107.53504	24.81748	2747118.145	243758.7173
			2	-107.55269	24.80908	2746220.729	241956.4788
			3	-107.55164	24.8063	2745910.726	242056.9066
			4	-107.53616	24.80683	2745940.267	243623.5267
SIN_16	075-RIO FUERTE	GUASAVE	1	-108.53844	25.64334	2838485.34	747134.1754
			2	-108.56805	25.64445	2838553.335	744158.017
			3	-108.56754	25.65307	2839509.383	744191.6761
			4	-108.53792	25.65076	2839308.468	747171.1013
SIN_17	063-GUASAVE	GUASAVE	1	-108.34513	25.51158	2824260.132	766842.7178
			2	-108.34572	25.51046	2824134.839	766785.8677
			3	-108.32035	25.50038	2823069.024	769359.5298
			4	-108.33174	25.49008	2821904.628	768236.9724
SIN_18	076-VALLE	AHOME	1	-109.05104	26.24173	2903918.668	694669.4805

conforme se señaló en el documento 'Elementos para la determinación de centros de origen y centros de diversidad genética en general y el caso específico de la liberación experimental de maíz transgénico al ambiente en México' (visitar en http://www.biodiversidad.gob.mx/genes/pdf/Doc_CdeOCdeDG.pdf) y como se recomendó en el oficio SE/227/2009, que dice:

> *'...La CONABIO recomienda que sólo se permita por ahora, sin excepción alguna, la liberación de maíz GM dentro de terrenos responsabilidad de las instituciones públicas de investigación agrícola de México y no en terrenos de agricultores cooperantes y con su participación, como proponen los promoventes, aún cuando se haya incluido en cada solicitud la supervisión por parte del INIFAP y del propio promovente. De esta manera, el gobierno mexicano no anula la responsabilidad que le corresponde al promovente quien es titular del permiso, respecto a las actividades que solicite llevar a cabo.*
> *Consideramos pertinente aclarar que la primera etapa del análisis de riesgo que realiza esta comisión se centra en el análisis geográfico de los sitios de liberación solicitados. Si estos sitios no cumplen con las condiciones que CONABIO considera adecuadas, el resultado del análisis lleva a una opinión desfavorable. En razón de lo anterior, reiteramos que la opinión aquí vertida se basa en el resultado de este análisis de riesgo y lo contiene.*

*En razón de todo la anterior, es que la CONABIO no considera viable la liberación al ambiente en etapa piloto del maíz genéticamente modificado **MON-89034-3 x MON-88017-3** durante los ciclos agrícolas propuestos por el promovente en el estado de Sinaloa..."* (Sic.).

En relación a la opinión técnica de la **CONANP** se desprende que:

"...
Al respecto le informo lo siguiente:
Que con base a lo anterior, y considerando los términos de su solicitud para que en caso de que existan áreas naturales protegidas dentro de los polígonos solicitados, se indique la superficie que se traslape en dichas áreas, anexo al presente mapa con la ubicación a detalle de las Áreas Naturales Protegidas (ANP), Sitios Ramsar (SR) y Regiones Prioritarias para la Conservación (RPC) que actualmente administra esta Comisión Nacional en el estado de Sinaloa, así como, la superficie de traslape dentro del polígono propuesto de liberación (Distritos de Riego) que abarca un área de 1,067,726.0959 ha (un millón sesenta y siete mil setecientos veintiséis punto novecientas cincuenta y nueve hectáreas) donde se pretende la siembra de 57.66 ha (cincuenta y siete punto seis hectáreas) para cada solicitud de Maíz Genéticamente Modificado Eventos MON-89034-3 x MON-88017-3 y MON 89034-3 x MON 88017-3 respectivamente en el estado de Sinaloa, de acuerdo a la siguiente tabla:

	DEL CARRIZO Y FUERTE-MAYO		2	-109.05954	26.24347	2904098.687	693817.3811
			3	-109.05731	26.25163	2905006.044	694026.6095
			4	-109.04867	26.2498	2904816.282	694892.7908
SIN_19	075-RIO FUERTE	GUASAVE	1	-108.68067	25.690060	2843403.648	732758.7835
			2	-108.67672	25.69579	2844045.478	733144.1593
			3	-108.6648	25.68936	2843354.159	734353.3575
			4	-108.66845	25.68374	2842725.01	733997.9168
SIN_20	075-RIO FUERTE	EL FUERTE	1	-108.83911	25.9096	2867456.747	716454.0212
			2	-108.83144	25.90575	2867042.892	717229.602
			3	-108.83273	25.90236	2866665.171	717106.5508
			4	-108.84139	25.90658	2867118.393	716231.0792

(Sic.)"

De la solicitud se desprende que los principales objetivos del protocolo son:

• Demostrar escalabilidad en el uso de los maíces MON-89Ø34-3 x MON-88Ø17-3, MON-89Ø34-3 x MON-ØØ6Ø3-6 y MON-ØØ6Ø3-6, con las características de control de insectos y tolerancia a herbicidas, como posibles opciones a utilizar en sistemas agrícolas para incrementar la productividad de grano de maíz en la región de Sinaloa, México.

• Documentar diferenciales en manejo agronómico del cultivo y costo/beneficio de los maíces MON-89Ø34-3 x MON-88Ø17-3, MON-89Ø34-3 x MON-ØØ6Ø3-6 y MON-ØØ6Ø3-6 en comparación con sistemas convencionales.

• Evaluar características agronómicas y fenotípicas de los maíces MON-89Ø34-3 x MON-88Ø17-3, MON-89Ø34-3 x MON-ØØ6Ø3-6 y MON-ØØ6Ø3-6, comparados con el con el maíz convencional bajo prácticas de cultivo regionales.

• Continuar capacitando agricultores cooperantes, técnicos, investigadores, en el marco regulatorio, requisitos regulatorios, mejores prácticas, y programas de manejo de resistencia en insectos y malezas." (Sic)

De la revisión de las documentales presentadas por las Instancias supra citadas, se tiene que presentaron las siguientes **OPINIONES**:

Respecto a la opinión que emitió la **CONABIO**, dicha Comisión estableció lo siguiente:

"Of. CN/212/2011

...

La opinión de la CONABIO respecto a liberar maíz genéticamente modificado al ambiente en campos de agricultores cooperantes o en campos propios del promovente fuera de las instituciones públicas de investigación es la misma que manifestamos ya anteriormente

Nombre del Área Natural	*Modalidad de la Conservación*	*Fecha del Decreto*	*Municipio (s) / (Estado)*	*Superficie de Traslape (Ha)*
Sistema Lagunar Agiabampo-Bacorehuis-Río Fuerte Antiguo.	*SR y RPC*	*02 de Febrero de 2008*	*Ahome*	*4,926.481637*
Lagunas de Santa María Topolobampo-Ohuira	*SR y RPC*	*02 de Febrero de 2009*	*Ahome*	*3,481.690691*
Sistema Lagunar San Ignacio Navachiste-Macapule	*SR y RPC*	*02 de febrero de 2008*	*Ahome y Guasave*	*11,083.936167*
Laguna Playa Colorada Santa María La Reforma (Bahía Santa María)	*SR y RPC*	*02 de febrero de 2004*	*Angostura y Navolato.*	*9,688.345906*
Santuario Playa Ceuta/Sistema Laguna Ceuta.	*ANP Y SR*	*16 de julio 2002 y 02 de febrero de 2008*	*Elota*	*110.637868*

...

Adicionalmente, le informo que aunque no existe traslape con los veinte sitios de liberación que se encuentra dentro del área de liberación de los Distritos de Riego (DR) del estado de Sinaloa considerados para el Programa Piloto, el sitio SIN_6 se ubica a 0.20 km (cero punto veinte kilómetros) aproximadamente del Sitio Ramsar Lagunas de Santa Maria Topolobampo-Ohuira, el sitio SIN_9 a 0.05 Km (cero punto cero cinco kilómetros) del Santuario Playa Ceuta/Sistema Lagunar Ceuta, el sitio Sin_11 a 0.20 Km (cero punto veinte kilómetros) del Sitio Ramsar Laguna Playa Colorada Santa Maria La Reforma (Bahia Santa Maria) y el sitio Sin_18 a 0.20 Km (dero punto veinte kilómetros) del Sitio Ramsar Sistema Lagunar Agiabampo-Bacorehuis – Río Fuerte Antiguo.

No amito señalar a Usted, que con fundamento en el Art. 45 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al ambiente (LGEEPA), el establecimiento de Áreas Protegidas tienen por objeto entre otros:

...

...

Además, el artículo 81 del reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de áreas naturales protegidas, señala lo siguiente:

...

...

Igualmente, es importante mencionarle que los Sitios Ramsar se establecen en apego a la Convención sobre Humedales de Importancia Internacional (Convención Ramsar), adoptada por el Gobierno de México el 2 de febrero de 1971se integra a la, mismo que fue publicado en el diario oficial de la federación el 24 de enero de 1985 y cuya misión es 'la conservación y uso racional de los humedales mediante acciones locales, regionales y nacionales y gracias a la cooperación internacional, como contribución al logro de un desarrollo sostenible en todo el mundo'. Los países, entre ellos México, que se integran a la dicha Convención asumen entre otros, los siguientes compromisos:

El país miembro (Parte Contratante) tiene el deber de incorporar consideraciones relativas a la conservación de los humedales en su planificación nacional de uso del suelo. Se han comprometido a formular y llevar a cabo su planificación de manera que promueva, en la medida de lo posible, el uso racional de los humedales en su territorio.
El país se compromete a crear reservas naturales en humedales, figuren o no en la Lista de Ramsar y se prevé asimismo que promuevan la capacitación en los campos de la investigación, el manejo/gestión y la vigilancia de los humedales.

Por lo anterior con fundamento en los artículos 150 del Reglamento Interior de la SEMARNAT; 45 fracciones I y II de la LGEEPA; y artículo 81 fracción II inciso a) del Reglamento de la LGEEPA en materia de áreas naturales protegidas; así como, los compromisos internacionales asumidos por México para la conservación de los humedales prioritarios ante la Convención Ramsar, es opinión de esta Dirección Regional que la siembra y liberación de Maíz Genéticamente Modificado Eventos MON-89034-3 x MON-00603-6 y MON 89034-3 x MON 88017-3 en los municipios de (...), Angostura, El Fuerte, Salvador Alvarado, Ahome Culiacan, Elota, Navolato, Badiraguato y Guasave en el estado de Sinaloa, no puede realizarse en o cerca de las zona de traslape arriba mencionados.." (Sic.).

Por lo que hace a la opinión que emitió el **INE**, de esta se desprende lo siguiente:

"...Con la información obtenida a partir del Análisis de Riesgo con registro 0098_11_Zmay_ABR_MPH_AOA, en función de la evaluación de riesgo realizada bajo el enfoque de 'caso por caso' y 'paso por paso', considerando la información proporcionada y la información científica y técnica disponible, y en función de los niveles de riesgo ponderados y considerando las medidas de manejo de riesgo propuestas, se determina que:

El INE no considera viable la liberación al ambiente en etapa Piloto del evento MON-89034-3 x MON-88017-3 dentro ***de los municipio de Guasave, Angostura, El Fuerte, Salvador Alvarado, Ahome, Culiacán, Navolato, Elota y Elota en el Estado de Sinaloa, en los ciclos agrícolas Otoño –Invierno 2011-2012, Primavera-Verano 2012 y Otoño-Invierno 21012-2013****; ya que la coordinación del Programa de Bioseguridad a partir de su análisis de riesgo, considera que no se ha generado información suficiente con respecto a los puntos que se presentan (...)." (Sic)*

Una vez analizadas las opiniones enviadas a esta **DGIRA** por la **CONANP** la **CONABIO** y el **INE**, contempladas en líneas anteriores y del análisis de la **DGIRA** resulto lo siguiente:

De la revisión integral de la solicitud, en la que la promovente indica en su página 8, en el apartado de "I. El permiso para la liberación experimental del OGM que se trate; I. Datos de identificación del permiso de liberación experimental o copia simple del

referido permiso" que los Permisos de Liberación Experimental al Ambiente para el Estado de Sinaloa fueron el B00.04.03.02.01.8694 de fecha 19 de octubre de 2009, correspondiente a la solicitud 018_2009, contenido en el Anexo 4 y el B00.04.03.02.01.-10929 de fecha 26 de noviembre de 2010, correspondiente a la solicitud 019_2010, contenido en el anexo 4.1 de su solicitud 098_2011, tomando en cuenta esos antecedentes de liberación, con fundamento en el artículo 15, fracción I de la LBOGM, cuestión que también atiende el enfoque metodológico/principio de "paso a paso", así como el principio de "caso por caso" y el contenido de la fracción XXXV del artículo 3 de la LBOGM, esta DGIRA llevó a cabo el geoposicionamiento de los siguientes puntos y su correspondiente análisis de expediente previo:

- Los sitios autorizados para la solicitud 018_2009 (7) por la **SAGARPA** en el permiso B00.04.03.02.01.8694 de fecha 19 de octubre de 2009, Resolutivo Primero, "Cuadro 1: Ubicación geográfica de los sitios autorizados para la liberación al ambiente de maíz genéticamente modificado MON-89034-3 x MON-88017-3, resistente a insectos lepidópteros y tolerante al herbicida glifosato, en el Estado de Sinaloa" (Tabla A).
- Los sitios autorizados para la solicitud 019_2010 (19) por la **SAGARPA** en el permiso B00.04.03.02.01.10929, de fecha 26 de noviembre de 2010, Resolutivo Primero, "Cuadro 1: Ubicación geográfica de los sitios autorizados para la liberación al ambiente de maíz genéticamente modificado (Evento MON-89034-3 x MON-88017-3), resistente a insectos lepidópteros y tolerante al herbicida glifosato, en los municipios de Ahome, Angostura, Culiacán, Elota, Guasave, Mocorito y Navolato, en el Estado de Sinaloa" (Tabla B).
- Los predios INIFAP correspondientes al permiso B00.04.03.02.01.8694 de la solicitud 018_2009, fueron desestimados por la promovente y notificados a la SAGARPA con fecha 18 de diciembre de 2009, con oficio sin número de misma fecha.
- Los predios Ahome y Navolato 3, correspondientes al permiso B00.04.03.02.01.8694 de la solicitud 018_2009 fueron desestimados por la promovente y notificados a la SAGARPA mediante oficio 076-2010-MON-REG4 de fecha 14 de mayo, recibido en esta DGIRA el 01 de junio de 2010.
- Los sitios de liberación notificados por la promovente de la solicitud 018_2009 (2), "Navolato 1 (lote Fontes) y Navolato 2 (lote Santa Martha)". (Tabla C).
- Los sitios de liberación notificados por la promovente de la solicitud 019_2010 (2), "Mocorito 2 y Guasave 2. (Tabla D).

- Los 20 sitios requeridos en la solicitud 098_2011, cuyas coordenadas fueron contempladas en líneas anteriores

De lo anterior se transcriben las siguientes coordenadas y el mapa de las mismas para mayor referencia:

Tabla A. Coordenadas autorizadas por la **SAGARPA** en el permiso B00.04.03.02.01.8694, solicitud 018_2009.

POLIGONOS	LATITUD (N)	LONGITUD (O)
INIFAP Valle Culiacán	24.6264	-107.4443
	24.6263	-107.4348
	24.6356	-107.4346
	24.6353	-107.4442
INIFAP Valle Fuerte	25.7788	-108.8062
	25.7756	-108.8001
	25.7594	-108.8104
	25.7643	-108.8185
	25.7768	-108.8105
Guasave	25.6985	-108.77469
	25.702222	-108.77236
	25.706556	-108.78056
	25.702944	-108.78297
Ahome	25.956028	-109.14486
	25.957694	-109.13811
	25.960917	-109.13914
	25.959	-109.14678
Navolato 1	24.563483	-107.54315
	24.572117	-107.54317
	24.572067	-107.5336
	24.563233	-107.5337
Navolato 2	24.6451	-107.50845
	24.638667	-107.50948
	24.640367	-107.52138
	24.646933	-107.52017
Navolato 3	24.723097	-107.524087
	24.732314	-107.527456
	24.730713	-107.532331
	24.724387	-107.536677
	24.722389	-107.524858

Tabla B: Coordenadas autorizadas por la **SAGARPA** en el permiso B00.04.03.02.01.10929, solicitud 019_2010.

PREDIO Y MUNICIPIO	Vértice	Latitud	Longitud
Ahome 1	1	25.76567	-109.11489
	2	25.76783	-109.11806
	3	25.77227	-109.11483
	4	25.76943	-109.10907
	5	25.76429	-109.10923
	6	25.76562	-109.11256
Angostura 1	1	25.09861	-108.08278
	2	25.09917	-108.08195
	3	25.10306	-108.08472
	4	25.10278	-108.08528
Angostura 2	1	25.06611	-107.93417
	2	25.06722	-107.93417
	3	25.06611	-107.93694
	4	25.06528	-107.93695
Culican 1	1	24.77427	-107.49234
	2	24.77453	-107.49118
	3	24.77175	-107.48922
	4	24.7605	-107.48838
	5	24.76214	-107.49105
	6	24.77155	-107.49115
Elota 1	1	24.02422	-107.00484
	2	24.02536	-106.99509
	3	24.05786	-107.01858
	4	24.05722	-107.0341
	5	24.04892	-107.03407
	6	24.03061	-107.02029
	7	24.03096	-107.01054
Elota 2	1	24.09754	-106.83892
	2	24.09693	-106.84344
	3	24.09487	-106.84343
	4	24.09296	-106.8429
	5	24.09475	-106.83982
	6	24.09679	-106.83894
Guasave 1	1	25.53177	-108.34928
	2	25.52483	-108.355236
	3	25.52308	-108.352873
	4	25.53003	-108.346881
Guasave 2	1	25.70539	-108.75897
	2	25.69406	-108.7663
	3	25.69822	-108.77428
	4	25.70954	-108.76694

Guasave 3	1	25.6285	-108.77378
	2	25.63075	-108.778
	3	25.63592	-108.77453
	4	25.63367	-108.77039
Guasave 4	1	25.58611	-108.615874
	2	25.57561	-108.622989
	3	25.57134	-108.6147
	4	25.58181	-108.607927
Mocorito 1	1	25.49944	-107.97833
	2	25.5	-107.97806
	3	25.49944	-107.975
	4	25.49861	-107.97556
Mocorito 2	1	25.00145	-107.66973
	2	25.00162	-107.6714
	3	24.99874	-107.67272
	4	24.99862	-107.67872
	5	24.99074	-107.67842
	6	24.99191	-107.67612
	7	24.99347	-107.66768
	8	24.99685	-107.66304
Navolato 1	1	24.63856	-107.50955
	2	24.64036	-107.52153
	3	24.64689	-107.52016
	4	24.64506	-107.5085
Navolato 2	1	24.72865	-107.78596
	2	24.72721	-107.79533
	3	24.7329	-107.79539
	4	24.73872	-107.79523
	5	24.73877	-107.7869
	6	24.73419	-107.78378
	7	24.72955	-107.77995
Navolato 3	1	24.63664	-107.49472
	2	24.63117	-10748883
	3	24.62050	-107.48939
	4	24.62038	-107.49751
Navolato 4	1	24.67969	-107.49595
	2	24.67731	-107.4995
	3	24.67203	-107.50024
	4	24.67215	-107.49718
Navolato 5	1	24.56325	-107.53364
	2	24.56342	-107.54317
	3	24.57203	-107.5432
	4	24.57206	-107.53361
Ahome 2	1	25.7788	-108.8062
	2	25.7756	-108.8001

	3	25.7594	-108.8104
	4	25.7643	-108.8185
	5	25.7768	-108.8105
Culiacan 2	1	24.6264	-107.44443
	2	24.6263	-107.4348
	3	24.6356	-107.4346
	4	24.6353	-107.4442

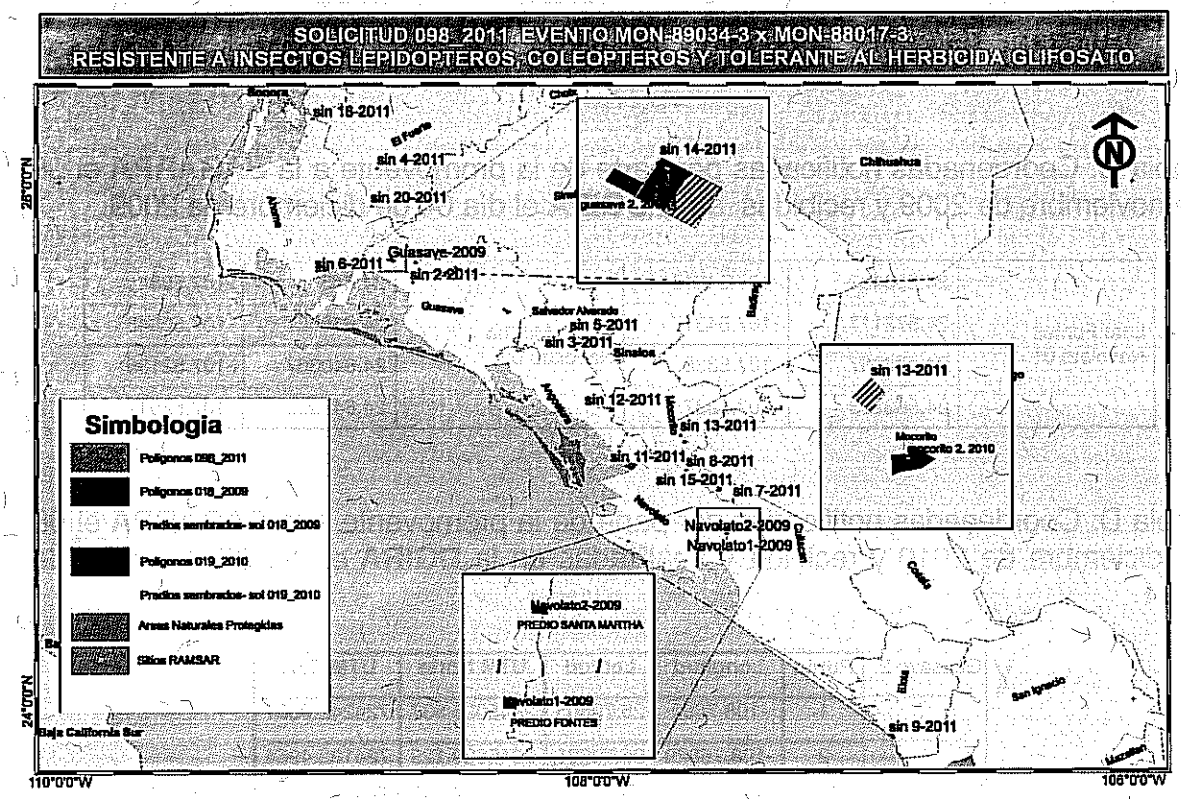
Tabla C: Coordenadas notificadas por parte de la promovente a la **SAGARPA** el 06 de noviembre de 2009 y recibidas en la **DGIRA** el día 04 de diciembre de 2009.

Lote Fontes-Navolato 01	24.563483	-107.54315	Santa Martha-Navolato 02	24.6451	-107.50845
	24.572117	-107.54317		24.638667	-107.50948
	24.572067	-107.5336		24.640367	-107.52138
	24.563233	-107.5337		24.646933	-107.52017

Tabla D: Coordenadas notificadas por parte de la promovente a la **SAGARPA** el 08 de diciembre de 2010 y recibida y analizadas en la **DGIRA** el día 27 de enero de 2011.

Guasave 2	Punto	Longitud	Latitud	UTM Norte	UTM Este
	1	-108.7652	25.70605	2845028.937	724242.9531
	2	-108.76629	25.70661	2845089.129	724132.4964
	3	-108.76586	25.70728	2845164.09	724174.4006
	4	-108.76479	25.70671	2845102.756	724282.8681
Mocorito 2	**Punto**	**Longitud**	**Latitud**	**UTM Norte**	**UTM Este**
	1	-107.67315	24.99688	2767263.278	230183.03
	2	-107.67317	24.99767	2767350.855	230182.7375
	3	-107.67191	24.99771	2767352.777	230310.0631
	4	-107.6719	24.99692	2767265.22	230309.3466

Así, la **DGIRA** elaboró el siguiente mapa de las coordenadas de la solicitud 098_2011, de sus antecedentes, la solicitud 018_2009, solicitud 019_2010 y predios en los que se realizó la liberación de esa solicitud, notificados por la promovente.



Del anterior mapa se desprende lo siguiente:

a. Los polígonos autorizados en el permiso B00.04.03.02.01.8694 de la solicitud 018_2009, son representados con su respectivo nombre y con el año 2009, de los cuales solo los predios Navolato 1 y Navolato 2 presentan su respectiva notificación de liberación.
b. Los polígonos autorizados en el permiso B00.04.03.02.01.10929 de la solicitud 019_2010 son representados con su respectivo nombre y con el año 2010, de los cuales solo los predios Mocorito 2 y Guasave 2 presentan sus respectivas notificaciones de liberación.
c. De los predios notificados con liberación al ambiente en etapa experimental solicitudes 018_2009 y 019_2010 (Tablas C y D), solo el predio Guasave

mantener el grano segregado y exclusivo, así mismo verificará que el camión tenga todos los seguros en las rejillas y puertas. En caso de notar algo diferente deberá de notificar a Stewardship/regulatorio de Monsanto. Una vez las verificaciones de la transportación se han llevado a cabo satisfactoriamente, se procederá a abrir los seguros y hacer la descarga en los contenedores reservados para estos materiales.

Monsanto establecerá contratos, para que la producción de granos de las siembras piloto sean transportadas (transportadores), entregadas (usuario pecuario o reciba), e incorporadas (usuario pecuario) en dietas alimentarias de uso pecuario, el grano va a ser retirado de este silo exclusivo para la producción de los ensayos y Stewardship Monsanto implementara un programa de monitoreo de la operación final del proceso pecuario para documentar y verificar el uso gradual del grano GM en las dietas.

Monsanto ejecutará contratos o convenios con la recibas/procesadoras de grano, para asegurar el direccionamiento de la producción a la cadena pecuaria." (Sic)

Por tal motivo la promovente estará sujeta a notificar los contratos del silo o la granja pecuaria para minimizar el posible escape de la semilla a zonas no permitidas, ya que la probabilidad de dispersión de la semilla es de poco posible a posible lo que conlleva a realizar dichas medidas de bioseguridad.

Así, con la información presentada, opiniones recibidas y analizadas, y siempre y cuando la promovente cumpla con las medidas y procedimientos de monitoreo y bioseguridad, así como las condicionantes a que la sujete la **SAGARPA**, esta liberación en programa piloto no implicaría un riesgo al medio ambiente y la diversidad biológica.

OPINIÓN RESPECTO A LA PROPUESTA DE VIGENCIA DEL PERMISO

Esta **DGIRA**, de conformidad con el Artículo 15, fracción II, inciso a) del **RLBOGM**, respecto de la vigencia propuesta por la promovente, y derivado que las medidas de bioseguridad propuestas por esta **DGIRA** están formuladas para realizarse un solo ciclo agrícola, la vigencia **será solo para un ciclo agrícola**, a partir del permiso que en su caso emita la **SAGARPA**, siempre y cuando la promovente se sujete a las consideraciones agrícolas establecidas por la **SAGARPA** correspondientes a las regiones donde se pretende llevar a cabo la liberación. Asimismo, se solicita a la **SAGARPA** que establezca el plazo específico que tendrá como vigencia la promovente en esta liberación y para el ciclo agrícola propuesto, a efecto de que quede claramente establecido en el permiso respectivo, el inicio de la vigencia, así como la fecha en que fenecerá dicho permiso. Además, se solicita se envíe a esta **DGIRA** dentro de los **tres días hábiles siguientes** a la notificación del permiso a la

2-2010 presenta antecedente del liberación para el sitio Sin_14 (solicitud 098_2011).

d. Los sitios requeridos para la solicitud 098_2011, son representados con el nombre respectivo Sin_01, Sin_02, Sin_03, Sin_04, Sin_05, Sin_06, Sin_07, Sin_08, Sin_09, Sin_10, Sin_11, Sin_12, Sin_13, Sin_14, Sin_15, Sin_16, Sin_17, Sin_18, Sin_19 y Sin_20.

En relación a la opinión de la **CONANP**, respecto de los sitios propuestos por la promovente denominados sitio Sin_6, este se ubica a 200 metros aproximadamente del Sitio Ramsar Lagunas de Santa Maria Topolobampo-Ohuira, el sitio Sin_9 a 500 metros del Santuario Playa Ceuta/Sistema Lagunar Ceuta, el sitio Sin_11 a 200 metros del Sitio Ramsar Laguna Playa Colorada Santa Maria La Reforma (Bahia Santa Maria) y el sitio Sin_18 a 200 metros del Sitio Ramsar Sistema Lagunar Agiabampo-Bacorehuis – Río Fuerte Antiguo. Por lo que en estos sitios **no se podrá llevar a cabo la liberación en programa piloto,** para no contravenir con la medida de bioseguridad número 2, que se establece en la tabla de medias.

Por otro lado, derivado del análisis geográfico-ambiental de la **DGIRA**, en el sitio **Sin_4 no se podrá llevar a cabo la liberación piloto** debido a que se localiza en una zona donde confluyen 3 ecorregiones, por lo que los datos de los reportes de resultados no son representativos para el sitio.

De la misma manera, los argumentos vertidos por el **INE** en cuanto a que la probabilidad de ocurrencia de flujo génico se considera posible; tiene como consecuencia que los sitios favorables para la liberación en programa piloto (**Sin_01, Sin_02, Sin_03, Sin_05, Sin_07, Sin_08, Sin_10, Sin_12, Sin_13, Sin_14, Sin_15, Sin_16, Sin_17, Sin_19 y Sin_20**.) estarán sujetos a realizar medidas de bioseguridad de aislamiento espacial de 300 m hacia cualquier cultivo de maíz convencional y a maíz criollo y/o parientes silvestres para evitar el flujo de polen, esto para evitar la polinización, cabe recalcar que el aislamiento espacial es de gran importancia debido a las características del país, el cual es considerado como centro de origen y diversificación del maíz.

Para el caso del destino de la cosecha resultado de la liberación en programa piloto la promovente deberá llevar a cabo lo que establece dentro de la solicitud, y que refiere lo siguiente:

"El destinatario del grano (reciba o usuario pecuario) verificará las cantidades de grano entregadas por el transportista y firmará de recibido. El destino del grano se realizara a un silo independiente previamente contratado por Monsanto o por la granja pecuaria, *para*

promovente, copia del mismo, para efectos de no incurrir en alguna de las infracciones contenidas en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

MEDIDAS Y PROCEDIMIENTO DE BIOSEGURIDAD Y MONITOREO PROPUESTAS POR LA PROMOVENTE:

La promovente deberá dar cumplimiento a las siguientes medidas de Bioseguridad propuestas dentro de su solicitud en las páginas 35 a la 37 con sus respectivos Anexos, ya que las medidas y procedimientos de bioseguridad y monitoreo propuestas por la promovente, son consideradas viables de ser instrumentadas y congruentes con la solicitud en comento, por cumplir con los principios establecidos en la Ley de Bioseguridad de los Organismos Genéticamente Modificados así como de su Reglamento.

MEDIDAS Y PROCEDIMIENTOS DE MONITOREO Y BIOSEGURIDAD PROPUESTOS POR LA SEMARNAT

Que esta **DGIRA** una vez analizada y evaluada la solicitud, determina que se deberá cumplir con las siguientes medidas y procedimientos de bioseguridad y monitoreo adicionales a las propuestas por la promovente, ya que con ellas se pretende prevenir, evitar o reducir los posibles riesgos que la liberación al ambiente de maíz genéticamente modificado el cual confiere tolerancia al herbicida glifosato (**evento MON-89034-3 x MON-88017-3**,), que pudieran ocasionar a la diversidad biológica, por lo que en cumplimiento a lo establecido en los Artículos 2, fracción XIII, 7, fracción III, 9, fracción V de la **LBOGM** y 15, fracción II, incisos a), b) y c) del **RLBOGM** y del **análisis de la DGIRA** del presente dictamen vinculante; derivado de ello se ha considerado establecer las siguientes medidas y procedimientos de bioseguridad y monitoreo:

TABLA DE MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD Y MONITOREO		
No.	**Medida de bioseguridad y monitoreo**	**Justificación Técnica**
1.	La **promovente** deberá asegurar que exista una distancia de aislamiento a partir de los bordos de 300 m a cualquier otro cultivo de maíz y a maíces criollos y/o parientes silvestres del sitio de liberación. Como documento comprobatorio deberá presentar	La distancia de aislamiento se establece con el fin de disminuir la probabilidad de flujo génico entre el maíz genéticamente modificado y el maíz convencional, pariente silvestre y/o criollo. En relación al Régimen Especial de Protección al

	a la **SAGARPA** la copia del acta de inspección de la **PROFEPA** o la de la propia **SAGARPA-SENASICA**, en el primer reporte parcial.	Maíz.
2.	La **promovente** deberá ubicar los predios de cultivo de maíz genéticamente modificado a más de 1 Km de distancia de cualquier Área Natural Protegida y a sitios Ramsar, y como documento comprobatorio deberá presentar a la **SAGARPA** la copia del acta de inspección de la **SEMARNAT-PROFEPA** o de la **SAGARPA-SENASICA**.	Con el fin de no contravenir el contenido del artículo 89 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, así como el artículo133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, acatar lo dispuesto en la Convención sobre Humedales de Importancia Internacional (Convención Ramsar) de la que México forma parte, y evitar la introducción de organismos genéticamente modificados en dichos sitios.
3.	La **promovente** deberá ratificar y entregar a la **SAGARPA**, en el primer reporte parcial las coordenadas UTM de **cada uno de los sitios de liberación con siembra de maíz genéticamente modificado.** Las coordenadas deberán entregarse en archivo electrónico (Access o Excel), además del sistema de proyección geográfica con el cual se tomaron las coordenadas, y documentarlas en la bitácora de trabajo, la cual deberá ser firmada por el asesor técnico científico.	La entrega de las coordenadas es con el fin de realizar actividades de monitoreo y de inspección y vigilancia en los sitios de liberación.
4.	La **promovente** deberá notificar a la **SAGARPA** la fecha exacta de siembra y cosecha de la liberación, la cual deberá ser integrada en el primer reporte parcial y último reporte, respectivamente.	Las notificaciones son con el fin hacerles de conocimiento al área de inspección y vigilancia de la **SEMARNAT** sobre el inicio de la liberación en programa piloto de maíz genéticamente modificado.
5.	La **promovente** deberá incluir bordos de maíz convencional (barreras naturales) en la periferia del experimento y deberá asegurarse de que haya sincronía fenológica del maíz genéticamente modificado y el bordo, como documento comprobatorio deberá presentar a la **SAGARPA** la copia del acta de inspección de la **SEMARNAT-PROFEPA** o de la **SAGARPA-SENASICA**. Dicho documento será entregado a la **SAGARPA** en el segundo reporte parcial.	Las barreras tienen como objetivo la captura del polen de maíz genéticamente modificado y así disminuir el riesgo por flujo de polen.
6.	La **promovente** deberá dar aviso de la liberación a la **SAGARPA** de cada sitio de	Como principio precautorio en caso de liberación accidental de maíz

	liberación; dicho aviso será entregado en un plazo no mayor **a un mes después de la liberación**, el cual deberá contener: cantidad de semilla exacta sembrada, cantidad de semilla que no fue sembrada y el lugar de almacenamiento; las rutas de movilización del embarque desde la entrada al país hasta el almacén, sitio de liberación, el silo o granja pecuaria y finalmente los puntos de posible escape de los granos de maíz genéticamente modificado durante la etapa de distribución de la cosecha. Asimismo, se entregarán las listas de los especialistas que llevaran a cabo los protocolos establecidos en la solicitud. Dicha información deberá ser entregada en un mismo reporte.	genéticamente modificado en el transporte, siembra y posterior a la siembra.
7.	La **promovente** deberá presentar los resultados de su programa de capacitación con evidencia (fotografías, listas de asistencia y copias de constancias), donde se garantice la capacitación del personal que se encontrará en el proceso de la siembra y durante todo el ciclo de vida del maíz genéticamente modificado. Estas evidencias deberán ser firmadas por el asesor técnico científico, y presentadas a la **SAGARPA** en el reporte parcial correspondiente.	La impartición de la capacitación a las personas que estarán a cargo de la siembra, el manejo agrícola y la cosecha de maíz genéticamente modificado es un factor crucial para el manejo de riesgos en un determinado momento, asimismo, se recomienda a la promovente brindar un buen nivel de capacitación.
8.	La **promovente** deberá asegurar que en el sitio de liberación no se sembrará ningún cultivo de maíz durante el siguiente ciclo agrícola y deberá iniciar la rotación del cultivo después de haber finalizado la liberación de maíz genéticamente modificado, como documento comprobatorio deberá presentar a la **SAGARPA** la copia del acta de inspección de la **SEMARNAT-PROFEPA** o de la **SAGARPA-SENASICA**, la cual será presentada en el reporte correspondiente.	Como medida de bioseguridad para evitar o retardar la evolución de resistencia al herbicida glifosato y asegurarse que se puedan observar las plantas voluntarias en el sitio de liberación durante el siguiente ciclo agrícola de liberación y con ello se podrá actuar oportunamente.
9.	La **promovente** deberá presentar a la **SAGARPA**, en el reporte final: cálculo de la diversidad de insectos, así como la riqueza, abundancia y frecuencia de los mismos. Esta información deberá ser firmada por el asesor técnico científico.	Con el objetivo de conocer la diversidad de insectos presentes en el cultivo genéticamente modificado del polígono solicitado.
10.	La **promovente** deberá presentar a la **SAGARPA**, en el reporte final: cálculo de la diversidad de plantas, así como la riqueza, abundancia y frecuencia de las mismas. Esta	Con el objetivo de conocer la diversidad de plantas presentes en el cultivo del polígono solicitado.

	información deberá ser firmada por el asesor técnico científico.	
11.	La **promovente** deberá instalar parcelas fijas de monitoreo de biodiversidad de insectos y plantas, representativa a la misma ecorregión (es) del los sitios donde se realizará la liberación en programa piloto, las cuales no deben presentar cultivo genéticamente modificado y deberán reportar a la **SAGARPA** en el reporte final: cálculo de diversidad de las plantas e insectos, así como la riqueza, abundancia y frecuencia de los mismos. Esta información deberá ser firmada por el asesor técnico científico. Asimismo, se deberán presentar las coordenadas de la parcela fija y como documento comprobatorio deberá presentar a la **SAGARPA** la copia del acta de inspección de la **PROFEPA** o de la SAGARPA-SENASICA.	Con el objetivo de conocer la diversidad de insectos y plantas presentes en la parcela fija y compararlas con las de maíz genéticamente modificado e identificar los posibles efectos ambientales en cuanto a la diversidad de la tecnología.
12.	La **promovente** deberá hacer reconocimientos dentro de la etapa de siembra, polinización, cosecha y postcosecha, de la presencia de plantas voluntarias en las zonas donde sea destinada la cosecha; para lo cual, deberá entregar a la **SAGARPA** los resultados de estos reconocimientos o bien la justificación de por qué no fueron necesarios, en su caso, y deberán ser entregados en cada reporte e irán firmados por el asesor técnico científico.	Medida para detectar dispersión y establecimiento de plantas voluntarias del maíz genéticamente modificado. Tomar acciones de control en caso necesario.
13.	La **promovente** deberá establecer un programa de monitoreo de plantas voluntarias de maíz genéticamente modificado durante un periodo de un año en el sitio de liberación establecido en el permiso, este programa deberá ser entregado a la **SAGARPA** en un plazo no mayor a tres meses después de la cosecha y el seguimiento del mismo deberá ser reportado bimestralmente.	Medida de bioseguridad para controlar el problema de las plantas voluntarias y la aparición de las mismas.
14.	La **promovente** deberá presentar a la **SAGARPA** en el reporte final la cantidad de insumos (glifosato y herbicidas que contengan como ingrediente activo sulfonilureas e imidazolinas, así como otros herbicidas considerados en el manejo de malezas) utilizados en los campos de maíz	Comprobar la eficiencia ecológica de los productos químicos utilizados en el ambiente y el lugar especifico solicitado (Cerdeira & Duke, 2006).

	genéticamente modificado y convencional, el cual deberán ser por sitio de liberación, con el fin de estimar parámetro de costo-beneficio en términos AMBIENTALES.	
15.	La **promovente** deberá notificar a la **SAGARPA** en el reporte parcial correspondiente: a) Los contratos o convenios con los dueños de los sitios donde se realizará la liberación en programa piloto. b) El contrato de los silos por la promovente o por la (s) granja (s) pecuaria (s). c) El programa de monitoreo de la operación final del proceso pecuario.	Debido a la dispersión de semilla de maíz genéticamente modificado, la promovente debe garantizar el destino final del grano a la industria pecuaria.
16.	La **promovente** deberá entregar a la **SAGARPA** en el reporte final los resultados de los protocolos manifestados en la solicitud.	Con el fin de generar información relevante para el análisis de riesgo.
17.	La **promovente** deberá asegurar que los reportes, informes y alcances se identifiquen con el número de la solicitud a la que hace referencia y el número de permiso	Con el fin de relacionar correctamente los reportes a las solicitudes, permitiendo el seguimiento del grado de cumplimiento de las condicionantes.

Con fundamento en los Artículos 15, fracción I, último párrafo y 66 de la **LBOGM** y 15 último párrafo del **RLBOGM**, y toda vez que estos instrumentos indican que el dictamen que se emite es vinculante, y dadas las características de la obligatoriedad del mismo para la Secretaría que emite el permiso, sobre la totalidad del dictamen, y con base en el análisis realizado por esta **DGIRA**, previa opinión de la **CONANP**, la **CONABIO** y el **INE**, se considera que las medidas de monitoreo y bioseguridad determinadas en el presente numeral son adecuadas para la tecnología que se pretende utilizar para la liberación al ambiente en programa piloto de la presente solicitud; asimismo, se solicita a la **SAGARPA** que en el ámbito de su competencia se consideren las medidas de bioseguridad en el permiso que en su caso estime procedente emitir.

El cumplimiento de las medidas de monitoreo y bioseguridad previstas en el presente dictamen, deberán ser presentadas por la promovente a la **SAGARPA**, bajo la forma y plazos establecidos.

La **SAGARPA** en el ámbito de su competencia deberá incluir las siguientes condicionantes dentro de la resolución final que se notifique a la promovente en el permiso:

CONDICIONANTES:

I. La **promovente**, para los predios del agricultor cooperante, deberá nombrar a una persona física o moral como **Asesor Técnico Científico** con experiencia en investigación agrícola, adscrito a una "**Institución Pública Mexicana**" de Enseñanza Superior e Investigación, reconocida a nivel nacional para llevar a cabo la tutela y seguimiento del permiso de liberación al ambiente que en su caso proceda expedir. La función del asesor técnico científico tiene como finalidad la corresponsabilidad y resguardo del medio ambiente y la diversidad biológica, mediante las buenas prácticas de siembra y el seguimiento a los protocolos de bioseguridad, evitando el flujo genético con otras especies (criollas, silvestres). Para acreditar lo anterior, la promovente deberá exhibir el convenio, contrato o documento vinculante con el que demuestre la prestación de servicios durante la vigencia del permiso de liberación al ambiente, mismo que deberá ser presentado por escrito a la **SAGARPA** con copia a esta **DGIRA** dentro de los **30 (treinta) días hábiles posteriores a la expedición del permiso** que, en su caso, proceda. Asimismo, los informes generados como resultado del cumplimiento en seguimiento de las medidas de bioseguridad y condicionantes, una vez avalados por el asesor técnico científico deberán entregarse a la **SAGARPA**.

II. La **promovente** deberá presentar a la **SAGARPA** con copia a la **DGIRA**, un informe trimestral mediante el cual se muestre el cumplimiento de las medidas de bioseguridad establecidas en el presente dictamen.

III. La **promovente** deberá evitar cualquier desviación de semilla de maíz genéticamente modificado con el evento **MON-89034-3 x MON-88017-3** fuera de la superficie permitida, para lo cual deberá establecer los controles necesarios para que se cumpla con las medidas de bioseguridad, control, prevención y manejo del organismo genéticamente modificado y asumirá la responsabilidad que le corresponda de conformidad con la legislación aplicable vigente, en caso de incumplir con dichas medidas. En el caso de robo o sustracción del material genéticamente modificado con posterioridad a

la cosecha deberá informar a la autoridad competente, durante las 24 horas posteriores de tener noticias de dicho suceso.

IV. La **promovente** deberá implementar las medidas de bioseguridad necesarias para contener los posibles riesgos asociados a la liberación al ambiente del material genéticamente modificado citadas en este dictamen y las establecidas en su solicitud de permiso de liberación.

V. En caso de diseminación o dispersión no intencional de la semilla, la promovente deberá realizar la búsqueda y destrucción del maíz genéticamente modificado en el sitio donde se llevó a cabo dicho suceso a través del monitoreo de plantas en un radio de 1000 m; esto por lo menos durante el año siguiente a la diseminación o dispersión no intencional, y entregará el reporte anual de la actividad.

VI. La **promovente** deberá realizar monitoreo de plantas voluntarias en las inmediaciones del sitio de liberación permitido para liberación de maíz genéticamente modificado y en la ruta de movilización de la cosecha desde la parcela de siembra hasta los silos o granjas pecuarias. Se deberán entregar los resultados de este reconocimiento y de las medidas de control aplicadas. Esta información deberá ser registrada en cada informe trimestral.

VII. La **promovente** deberá entregar en el primer reporte parcial, los resultados del plan de monitoreo de plantas voluntarias, correspondiente a la medida de bioseguridad número 19 del permiso B00.04.03.02.01.10929, de la solicitud 019_2010.

La promovente presentará a la **SAGARPA** con copia a la **DGIRA**, en un plazo no mayor a 45 días hábiles al término de la cosecha, el reporte de resultados que prevé el Artículo 53 de la **LBOGM**, de conformidad con los requisitos previstos en el Artículo 18 del **RLBOGM**; lo anterior, con motivo de que la información contenida en dicho reporte es valiosa para la emisión de la opinión técnica y dictamen vinculante de futuras solicitudes de liberación al ambiente, bajo el enfoque "caso por caso" y "paso a paso".

La **SAGARPA** deberá informar a esta unidad administrativa sobre las medidas y condicionantes, así como lo relativo a la comunicación en tiempo y forma por parte de la promovente, para efectos de que esta **DGIRA** remita dicha notificación

a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, aunada a la competencia concurrente que tiene esta **DGIRA** sobre el objeto y consecuencias del cumplimiento del permiso que se pudiera emitir a la presente solicitud.

En caso de que la promovente omitiera el cumplimiento de alguna de las medidas anteriores, podría ubicarse en alguno de los supuestos contenidos en el artículo 119 y hacerse acreedor a cualquiera de las sanciones previstas en el artículo 120 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados.

Todo lo anterior, en virtud de que por derivación del permiso que, en su caso, emita la **SAGARPA, la titular del mismo estará obligada a cumplir en tiempo y forma con las anteriores medidas y procedimientos de seguridad, monitoreo, términos y condiciones.**

Bajo el contexto antes descrito, y de conformidad con Artículos 133 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Convención sobre Humedales de Importancia Internacional,** 14, 18, 26 y 32 bis, fracción XLI de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; 2, fracciones XI y XIII, 3, fracciones V, VII, XVIII y XXIII, 7, fracción III, 9, fracciones I, III, IV, V, VIII, IX, XI, XV y XVI, 10, fracción I, 15, fracción I y último párrafo, 64 y 66 de la **Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados**; 3, fracciones I, II, III, IV, V, VII, VIII, IX, X, XII, XIII, XVI y 54 de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**; 14 fracción II, 15, fracciones I y II incisos a), b) y c) y último párrafo, 17, 18 último párrafo, 65, 66 y 70 del **Reglamento de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados**; y 19, fracciones XXIII y XXVIII, y 27, fracción XX del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, se emite el presente dictamen CONDICIONADAMENTE **FAVORABLE** para efectos de que esa **SAGARPA** dentro del ámbito de sus competencia **resuelva y expida**, en su caso, el permiso para la realización de actividades con organismos genéticamente modificados, y establezca y dé seguimiento a las condicionantes y medidas a las que se deberán sujetar dichas actividades en **PROGRAMA PILOTO** de maíz genéticamente modificado el cual **confiere protección contra algunos insectos lepidópteros, coleópteros y tolerancia al herbicida glifosato (evento MON-89034-3 x MON-88017-3)**, que presentaron las empresas Semillas y Agroproductos Monsanto, S.A. de C.V. y Monsanto Comercial, S. A de C.V., respecto a los sitios **Sin_01, Sin_02, Sin_03, Sin_05, Sin_07, Sin_08, Sin_10, Sin_12, Sin_13, Sin_14, Sin_15, Sin_16, Sin_17,**

Sin_19 y Sin_20., conforme a las disposiciones de la **LBOGM** y la normativa aplicable.

La **promovente** deberá dar cumplimiento a las medidas, procedimientos, monitoreos y condicionantes previstos en el presente dictamen.

Así mismo, la **SAGARPA** deberá remitir a esta **DGIRA**, en tiempo y forma copia certificada de la resolución, y en caso de que dicha resolución sea favorable, el cumplimiento de las medidas de monitoreo y procedimientos de bioseguridad, así como los reportes de resultados establecidos en el presente dictamen, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su recepción.

La **SAGARPA** deberá de determinar la cantidad de semilla a liberar de acuerdo a los sitios de liberación favorable y el ciclo agrícola en el que la promovente deberá llevar a cabo la liberación en programa piloto.

La **SAGARPA** deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 86 de la **Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados**; el contenido del Título Décimo Segundo del **RLBOGM**, así como el ***Acuerdo por el que se publican las conclusiones contenidas en los estudios del Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias (INIFAP) y de la DGIRA, para determinar los centros de origen y centros de diversidad genética de maíz en el territorio de los Estados Unidos Mexicanos***, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de noviembre de 2006.

ATENTAMENTE.
EL DIRECTOR GENERAL.

SEMARNAT
DIRECCION GENERAL
IMPACTO
Y RIESGO AMBIENTAL

ALFONSO FLORES RAMIREZ

Copias al reverso ...

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL

DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

S.G.P.A./D.G.I.R.A./D.G./ 9506

C.c.e.p. Sandra Denisse Herrera Flores.- Subsecretaria de Fomento y Normatividad Ambiental.
Mauricio Limón Aguirre.-Subsecretario de Gestión para la Protección Ambiental.
José Sarukhán Kármez.- Comisionado Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad.
Francisco Barnés Regueiro. Presidente del Instituto Nacional de Ecología.
Eduardo Sojo Garza Aldape.- Presidente Del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.- Héroe de Nacozari Sur # 2301 Fracc. Jardines del Parque, CP. 20276.
Hernando Guerrero Cázares.- Procurador Federal de Protección al Ambiente.
Luis Fueyo MacDonald. Comisionado Nacional de Áreas Naturales Protegidas.
Ma. del Carmen Torres Escoberre- Delegada Federal de la SEMARNAT en el Estado de Sinaloa.-
Alejandro Camacho Mendoza.- Delegado de la PROFEPA en el Estado de Sinaloa.
Adriana Rivera Cerecado. Subprocuradora de Recursos Naturales. PROFEPA.
Joel González Moreno.- Director General de Inspección y Vigilancia de Vida Silvestre, Recursos Marinos y Ecosistemas Costeros de PROFEPA.
Eduard Michael Peters Regegno.- Director General de Investigación de Ordenamiento Ecológico y Conservación de los Ecosistemas.
Víctor Javier Gutierrez Avedoy.-Director General del Centro Nacional de Investigación y Capacitación Ambiental.-
Adriana Otero Arnaiz.-. Coordinadora del Programa de Bioseguridad del INE –
Francisca Acevedo Gasman.- Coordinadora de Análisis de Riesgo y Bioseguridad de la CONABIO-
Expediente: 098_2011
DGIRA: 1109540, 1109021